

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de Puigrubí y Arís á 10 pesetas trimestre, pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos de peseta la línea, y su importe debe abonarse antes de la publicación al Administrador de este periódico.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1430.

Seccion de Fomento.—Minas.

Por decreto de este Gobierno se ha admitido la solicitud de D. Teodoro de Sierra y Giron pidiendo 24 pertenencias de mineral de hierro, con el nombre de Vulcano, sitas en la partida de la Salanca, término del Molá y tierras de Jaime Tafall y Cabré, que linda á Norte con la propiedad de Juan Serra, á Sur con el mas del Moliné, á Oeste con la de Joaquín Mateu, y á Este con la Solana del Cid de Garcia. Ha hecho la designacion siguiente y toma por punto de partida el centro del Cerro la Salanca; desde él se medirán en direccion Norte 150 metros, á Sur otros 150, á Este 400 y á O. 400 metros.

Lo que se publica por medio del *Boletín oficial*, para que si alguno tiene que oponerse al indicado registro lo verifique dentro de 60 días con arreglo á la ley.

Tarragona 21 de julio de 1873.—Luis Maria Lasala.

Núm. 1431.

Seccion de Fomento.—Minas.

En este Gobierno se instruye expediente á instancia de D. Juan Miret y Terrada de esta vecindad, en solicitud de 8 pertenencias mineras, de aguas subterráneas con el nombre de Esperanza, sitas en la partida llamada de Castell, término de Reus, y tierras de Ramon Puig, Sebastian Soler, José Solans, Francisco Pamies, y el mas de Sostres. En el expediente se determinan los linderos y verifica la designacion de este registro en la siguiente forma: se tendrá por punto de partida un pozo abierto en las tierras de Ramon Puig; desde él se medirán en direccion á Oeste 5 metros, á Este 95 y á Norte 800 metros.

Lo que se publica por medio del *Boletín oficial* para que si alguien tiene que oponerse al indicado registro lo verifique dentro de 60 días con arreglo á la ley.

Tarragona 22 julio de 1873.—Luis Maria Lasala.

Núm. 1432.

Seccion de Fomento.—Minas.

Por decreto de este Gobierno se ha admitido la solicitud de D. Plácido Maria de Montoliu de esta vecindad, pidiendo siete pertenencias mineras de aguas subterráneas, con el nombre *Cap del Terme*, sitas en la partida llamada *Dels Colls*, término de Vilallonga y Pugnaldí y tierras de Martín Vallés, Gabriel Bella, Domingo Monserrat, Miguel Barenys, Pedro Mateu, José Valldosera, Pedro Folguera, José Figuerola y Juan Bautista Andreu, que linda á Levante con el rio de Alcover y á Poniente con el torrente de las Brujas. Ha hecho la designacion siguiente y toma por punto de partida el extremo de medio dia de la finca de Martín Vallés, desde él se medirán en direccion á medio dia 100 metros, á poniente 700, á Norte 100, desde este punto hasta llegar al de partida 700 metros.

Lo que se hace público por medio del *Boletín oficial* para que si alguno tiene que oponerse al indicado registro lo verifique dentro de 60 días con arreglo á la ley.

Tarragona 22 de julio 1873.—Luis Maria Lasala.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Sesion ordinaria del sábado 12 de julio de 1873.

Abierta á las diez y media de su mañana bajo la presidencia del Sr. Sanahuja, y asistiendo á ella los Sres. Estivill y Torrademé fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dá cuenta y la Comision queda enterada del oficio que la dirige el Brigadier Gobernador Militar de esta provincia despidiéndose de la misma, por haber entregado el mando militar á su sucesor, el Brigadier D. Joan Cirjol.

A la consulta elevada por el alcalde de la Riera se acuerda contestar que no

escediendo aquel pueblo de 800 vecinos, se ajuste para las próximas elecciones á lo dispuesto en el art. 6.º párrafo 3.º de la ley de 24 de junio próximo pasado.

Vista la instancia elevada por D. Pedro Joaquin Soler, inspector que fué de 1.ª enseñanza en esta provincia, solicitando se le abonen los haberes que dejó de percibir, correspondientes á los últimos días, en que ejerció dicho cargo; y resultando que segun espone la seccion de Contaduría tiene efectivamente derecho á percibir 33 pesetas y 33 céntimos por los seis primeros días de julio de 1870, esta Comision acuerda que le sea abonada la referida cantidad, previa su consignacion en el próximo presupuesto adicional, y con respecto á los demás gastos de correo y dietas que tambien reclama, cuando se presenten los oportunos justificantes se resolverá lo que proceda.

Insiguiendo lo resuelto en casos análogos, se acuerda contestar al Sr. Gobernador que no se ha impuesto al editor del *Boletín oficial* la obligacion de facilitar gratis un ejemplar al Ingeniero jefe de caminos, tanto por la necesidad de introducir economias, como porque este funcionario debe contar con consignacion especial para gastos de material bastante para cubrir el exíguo importe de la suscripcion.

Vista la consulta elevada por el alcalde de Prades sobre los medios que podrá adoptar para reunir la Junta de asociados, con el fin de discutir y votar el presupuesto, de conformidad con lo resuelto en los artículos 93 y 142 de la ley municipal vigente y Real orden de 20 de enero de 1872, se acuerda contestar que convoque nuevamente con el espresado objeto á la Junta municipal, pudiendo tomar acuerdo la mayoría de los concurrentes, y castigando la falta de asistencia en la forma que previene el primero de los referidos artículos.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Direccion general de propiedades y derechos del Estado, en méritos del expediente instruido sobre incautacion de

los terrenos que ocupa el fuerte llamado de la Merced para ensanchar la Casa de Beneficencia, se acuerda remitir al Sr. Gobernador el plano de las obras proyectadas, y el informe emitido sobre su necesidad por el Arquitecto provincial, á fin, de que despues de oír á las demás Corporaciones que la Superioridad indica, se devuelva á la misma todo el expediente para su definitiva resolucion.

Visto el resultado que ofrecen los respectivos expedientes instruidos, se acuerda: primero; conceder á los consorles Bruno Safont y Juana Aixá, vecinos de San Carlos, el prohijamiento del espósito número 254 de Tortosa, que desde su lactancia tienen en su poder.

2.º Facultar á Jaime Sales Iborra vecino de Guardia dels Prats para que desde luego pueda ingresar en la Casa de Beneficencia de esta ciudad á su hija Antonia, huérfana de madre.

3.º Conceder el mismo beneficio á José Serra y Martell, previa inscripcion en el Registro, y cuando por turno le corresponda.

4.º Otorgar á José Sanch y Maria Garcia, vecinos de Uldecona el permiso que solicitan para tomar en clase de sirvienta á Ursula Besombes, acogida en la Casa de Beneficencia de Tortosa, y

5.º Rescindir el contrato celebrado con D. Luis Piqué para el prohijamiento del espósito núm. 833 de la Casa de esta ciudad, el cual deberá reingresar en la misma, previo el abono por parte de aquel de las cantidades que se obligaron á entregarle, llegado este caso.

Es aprobada la relacion de indemnizaciones devengadas por los empleados afectos á la Direccion de Caminos durante el mes de junio próximo pasado, importante 485 pesetas.

Tambien se aprueban: 1.º La relacion valorada y certificacion de las obras ejecutadas por el contratista de la carretera vecinal de Vendrell á San Jaime dels Domenys durante el mes de junio último, importante la cantidad de 2436 pesetas 25 céntimos; y 2.º Las cuentas de gastos ocurridos durante el citado mes en las obras de acopios para la conser-

vacion de los kilómetros 0' al 18 de la carretera de Tarragona á Barcelona, cuya suma total asciende á 377 pesetas.

Con arreglo á las condiciones propuestas por la Direccion de Caminos, se autoriza á Domingo Subirats para construir una casa en terreno de su propiedad, lindante con la carretera de Castellon, kilómetro 122.

Tambien se concede á Bautista Forcadell, José Forcadell y Antonio Muñoz, vecinos de Alcanar, los permisos que respectivamente tienen solicitados para hacer ciertas construcciones en terrenos de su propiedad, lindantes con la carretera provincial de la de Santa Bárbara á la Cenia á la general de Vinaroz, á la Venta Nueva por Ulldecona y Alcanar kilómetro 16.

Examinado el espediente instruido sobre arreglo de las cañerías que conducen el agua potable al Instituto y Gobierno civil y visto el informe evacuado sobre el particular por el Arquitecto provincial se acuerda autorizar al mismo para que por administracion y con arreglo al presupuesto que presenta importante 1412 pesetas 50 cénts. proceda á las obras de reparacion destinando á este edificio media pluma de agua y construyendo una fuente particular en el mismo.

Vista la nueva comunicacion pasada por el alcalde de Ulldecona con motivo del permiso dado á Antonio Segarra para modificar la fachada de una casa que que posee al lado de la carretera de Castellon se acuerda decidir que no ha lugar á proveer interin por la Direccion de caminos, ó por una persona facultativa designada por aquel, no se justifique haber sido infringidas las condiciones aprobadas al efecto.

Hallándose terminadas las obras de acopios para la conservacion de la carretera de Reus á Vilaseca, y kilómetros 202 al 205 de la de Castellon á esta capital, se acuerda señalar para su recepcion el dia diez y siete de los corrientes bajo la presidencia de los Sres. Diputados D. Antonio Soler y D. Antonio Bartomeu.

Visto el informe emitido por el alcalde de Vandellós sobre la instancia de D. José Francesch, reclamando los haberes que se le acreditan por el tiempo que desempeñó el cargo de Secretario, se acuerda prevenir al primero que se atenga á lo resuelto en 13 de junio último, procediendo á lo que haya lugar contra el segundo, si se resiste á dar cuenta de varias cantidades que recaudó sin autorizacion del Ayuntamiento.

La Comision provincial queda enterada del oficio que la dirige el alcalde de Roquetas participando haber sido nombrado Secretario de aquel Ayuntamiento don José Sanchez y Gomez, el cual bien se dice que es profesor de instruccion primaria, no desempeña la escuela pública municipal, segun consta en estas dependencias.

En atencion á las razones espuestas por el alcalde de Prades, y toda vez que ha satisfecho á cuenta de sus débitos por contingente provincial la cantidad de 645 pesetas, se acuerda retirar la comision de apremio que sobre el ayuntamiento de su presidencia pesa, conce-

diéndole una próroga de 30 dias para ingresar el resto de sus descubiertos.

Considerando que á pesar del tiempo transcurrido, el ayuntamiento de Batea no ha dado cumplimiento al acuerdo tomado por la Dipulacion en 18 de abril de 1872, se resuelve ponerlo en conocimiento del Sr. Gobernador para que, usando de las atribuciones que la ley le confiere, exija la pronta y puntual ejecucion del mismo conminando al ayuntamiento con la responsabilidad que proceda, y amenaza de dejar sin efecto el beneficio que esta Corporacion le concedió, sino satisface inmediatamente el primer plazo de la moratoria que obtuvo, y además lo que debe por contingente provincial del año económico próximo pasado.

Remítase nuevamente al Arquitecto provincial el espediente instruido sobre construccion de una fuente, lavadero y abrevadero públicos en Borjas del Campo, á fin de que, de una manera concreta y razonada, señale el punto donde deben construirse las obras de que se trata.

Vista la comunicacion del alcalde de Rodoná, insistiendo en que se disponga el pago de varias cuentas que presenta, referentes al servicio de bagajes, esta Comision ratifica su acuerdo de 30 de abril, declarando que no ha lugar interin no se llenen las formalidades prevenidas por instruccion.

Vista la instancia presentada por el representante del contratista de bagajes en Riudecols, pidiendo se obligue á este á satisfacerle las retribuciones que le corresponden y las cuentas que acompaña de los bagajes prestados, considerando que no va unida á las mismas la copia de los pasaportes de los respectivos jefes de columna que los exigieron, ni el recibí de los mismos, se acuerda declarar que no procede el abono de estas, interin no se cubran las omisiones notadas; y en cuanto á los haberes devengados por el recurrente, prevengan al arrendatario los satisfaga dentro de tercero dia.

Vista la esposicion que presenta el director de la escuela de ciegos establecida en esta casa de beneficencia D. José Maria Serret para que se dirija al Ministerio de Fomento con objeto de que se difunda esta clase de enseñanza, creando nuevas academias en obsequio de aquellos desgraciados y considerando que esta corporacion puede envanecerse de haber sido una de las primeras que han introducido y planteado tan importante como útil mejera, considerando que los resultados obtenidos hasta el dia son el bastante elogio de tal pensamiento, considerando que es digno de la mayor proteccion el laudable fin concebido por el Sr. Serret, esta Comision acuerda cursar su espresada solicitud acompañándola de la más eficaz recomendacion y favorable informe.

Leida una comunicacion pasada por la seccion de beneficencia manifestando la urgentísima necesidad que hay de adquirir 624 metros de pana rayada para la confeccion de vestidos, y considerando que no es posible retardar este servicio con las formalidades de una subasta, se concede autorizacion á aquella

para hacer la compra que propone siempre que su coste no esceda de nueve reales noventa cents. metro y la calidad corresponda á este precio y objeto á que se destina.

A la consulta hecha por el alcalde de Cornudella sobre si debe ó no declarar adscritos á la reserva á dos mozos que formaban parte del disuelto batallon franco n.º 70, se acuerda contestar obre con arreglo á derecho segun sus respectivas alegaciones, teniendo presente lo dispuesto en la ley y salvo siempre el recurso de alzada que para ante este centro pudiera interponerse.

Al alcalde de Vilaplana se resuelve contestar que no son bastantes las causas que aduce para dejar de hacer la declaracion de soldados y por tanto esta comision no puede relevarle de este servicio que debe llenar en cumplimiento de lo que la ley dispone.

Leida una instancia de D. Jaime Ambort y Padrol suplicando se le proporcione una ocupacion digna de su clase, acuerda la comision se tenga presente á su tiempo.

Admitida en la sesion anterior la renuncia que del cargo de director del colegio de internos presentó D. Juan Angel Soler, y acordado por la Dipulacion se encargue de este edificio con dicho carácter el Profesor D. Isidoro Frias, se autoriza al Gefe de contaduría para que desde luego haga entrega del mismo al precitado Frias con minucioso inventario de todos sus muebles y efectos y estado en que se encuentren.

Debiendo empezar el dia 15 la declaracion de los mozos que deben ser adscritos á la reserva se nombra médico observador de los mismos en caja con la gratificacion de cinco pesetas diarias al Profesor D. Antonio Mir y Casases.

Por último la Comision acuerda dirigir un telégrama al gobierno protestando contra la actitud en que se han colocado las provincias de Andalucía y ofreciéndole el más sincero apoyo para la adopcion de las medidas enérgicas que haga necesarias la salvacion de la República y la Libertad.

Y no habiendo mas asuntos pendientes de despacho se levantó la sesion á la una menos cuarto.

Tarragona 15 julio de 1873.—El Secretario, Tomás Larráz.

Sesion ordinaria del martes 15 de julio de 1873.

Abierta á las once de su mañana con asistencia de los Sres. Vice-presidente, Sanahuja, Ciurana, Estivill, y Torrademé fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Reconocido nuevamente Magin Alujas Miguel quinto n.º 17 por el cupo de esta ciudad en el reemplazo de 1872, que se hallaba pendiente de observacion en el hospital militar, vuelve á dicho establecimiento pendiente de curacion de conformidad con el dictámen emitido por los facultativos.

Examinados varios expedientes con motivo de las reclamaciones interpuestas por los mozos de la reserva cuyo ingreso estaba señalado para hoy se toman las siguientes providencias:

Declarando exento del servicio de las

armas á Pedro Farré Camps alistado con el n.º 12 en Vilaseca por no haberse presentado á sostener su apelacion los demás interesados que la interpusieron contra el fallo del ayuntamiento.

Desestimando la exencion legal propuesta hoy por Isidro Cabré Ycart número 18 de Tarragona en razon de no haberla alegado ante el ayuntamiento. Este mozo queda pendiente de curacion y de un nuevo reconocimiento.

Declarando desierto el recurso interpuesto por Enrique Ciutat Mauri n.º 27 por no haberse presentado á sostenerle, cuyo mozo queda adscrito á la reserva sin perjuicio del reconocimiento facultativo á que deberá ser sometido.

Augusto Garreta Avella n.º 40 es declarado pendiente de curacion y de un nuevo reconocimiento.

Marcelino Garreta Avella n.º 41 es declarado adscrito á la reserva por no haberse presentado á sostener su apelacion contra el fallo inferior, sin perjuicio del reconocimiento facultativo que en su dia deberá sufrir.

Agustin Gibert Olivé n.º 43 queda pendiente de observacion y de un nuevo reconocimiento.

Juan Tomás Ramon n.º 90 es declarado adscrito á la reserva por no haberse presentado á sostener el recurso de alzada que interpuso contra el fallo inferior, sin perjuicio asimismo de ser previamente reconocido antes de ingresar en las filas.

Habiéndose suscitado algunas dudas entre los vocales de la Comision provincial sobre el punto á dónde deberán ser destinados los mozos pendientes de curacion ú observacion, ya por no venir declarados soldados, ya por manifestar el Gefe de la Caja que no tiene orden alguna para recibir en ella á los que resulten sujetos á dicho trámite, se acuerda por ahora que vuelvan á sus casas hasta que sean llamados y que se consulte al Gobierno sobre el modo y manera de proceder en estos casos.

Y no habiendo mas asuntos pendientes, se levantó la sesion á las doce y media.

Tarragona 16 julio de 1873.—El Secretario, Tomás Larráz.

Sesion ordinaria del miércoles 16 de julio de 1873.

A las once y media de su mañana con asistencia de los Sres. Vice-presidente, Sanahuja, Ciurana, Estivill y Torrademé se ha declarado abierta la sesion de este dia y despues de aprobada el acta anterior han sido resueltas en la forma que á continuacion se espresa, las reclamaciones formuladas por algunos de los mozos concurrentes á la reserva, cuyo ingreso estaba señalado para hoy.

Vicente Gavaldá Illa de Constantí, es declarado por los facultativos pendiente de la ampliacion de expediente.

Antonio Figueras Corts de Morell, pendiente de la formacion del mismo, así como tambien José Fortuny Dalmau de Poble de Mafumet.

Trifon Boronat Solé de Secuita, es declarado exento del servicio por no haberse presentado los apelantes á sostener el recurso que interpusieron contra el fallo del ayuntamiento.

Jaime Borrás Rovira de Botarell, es también declarado exento por haber justificado que solo tiene un hermano sirviendo por su suerte en el ejército.

Jaime Matas Folch de Montbrío de Tarragona queda adscrito á la reserva por no haberse presentado á sostener su apelacion contra el fallo inferior.

Agustín Nolla Soler de Montroig, es declarado por los facultativos pendiente de la formacion de expediente.

Finalmente, para decidir con el debido acierto las instancias presentadas por Juan Martí Pomés, y Pedro Sabaté Bargalló, ambos de Montroig, pidiendo un plazo para formar expediente en justificacion de sus respectivas exenciones legales, se acuerda remitirlas á informe del ayuntamiento, para que esponga cuanto se le ofrezca y parezca sobre la certeza de los hechos que en aquellos se consignan.

Y no habiendo mas asuntos pendientes de despacho se levantó la sesion á las doce y cuarto.

Tarragona 17 julio de 1873.—El Secretario, Tomás Larráz.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Correos y Telégrafos.—Seccion de Correos—Negociado 2.º

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Valderrobles y Tortosa.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta, desde Valderrobles á Tortosa la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.º La distancia de 53 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 9 horas 30 minutos, incluso las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Per los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de cinco pesetas por cada cuarto de hora: y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Teruel.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar ésta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Teruel.

10.º El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11.º Tres meses ántes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente, ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion, aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorrata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga éste derecho á indemnizacion.

13.º La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias de Teruel y Tarragona y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas y alcaldes de Valderrobles y Tortosa asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el dia 11 de Agosto próximo, á la una de la tarde y en el local que señalen dichas autoridades.

14.º El tipo máximo para el remate

será la cantidad de cuatro mil veinte y dos pesetas treinta y siete céntimos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos, resultasen equivocados en cualquier tiempo, en más ó en ménos.

15.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Teruel ó Tarragona ó en las subalternas de Rentas de Valderrobles ó Tortosa como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de cuatrocientas dos pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Teruel para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo desde Valderrobles á Tortosa y vice-versa, por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno de la República.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á

escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22.º Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 7 de julio de 1873.—El Director general interino, José de la Guardia.

El Intendente de ejército y de este distrito

Hace saber: que debiendo procederse á contratar, á precios fijos, por el término de un año, á contar desde primero de octubre próximo, el suministro de pan y pienso necesarios á las tropas y caballos del ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en los puntos que al final se expresan; se convoca por el presente á la primera pública y simultánea licitacion que tendrá lugar con las formalidades prevenidas en la Instruccion, aprobada por Real orden de 3 de junio de 1852, en los estrados de esta Intendencia presidida por mi autoridad, y ante el Comisario de Guerra designado al efecto, á las doce de la mañana de los dias del presente mes que se detallan á continuacion de cada uno con sujecion al pliego de condiciones y precio límite, que estarán de manifiesto con la anterioridad conveniente en esta Intendencia y en las Comisarias de Guerra de las respectivas localidades, siendo las garantías exigidas para presentar proposicion la que se marca para cada localidad.

Comisarias de Guerra donde se celebran las subastas.	Solo se celebrará en esta Intendencia.	PUEBLOS.		Día de la subasta.	Deposito para presentar la proposicion. Pesetas. Céns.	OBSERVACIONES.
		Berga.	Cardona.			
Barcelona 6 de julio de 1873.—Por indisposicion, Pedro Valls.		31	31	31	750	La contratacion se refiere solo al pan.
		31	31	31	480	
		31	31	31	385	
		31	31	31	500	
		31	31	31	480	
		31	31	31	300	
		31	31	31	600	
		31	31	31	200	
		31	31	31	80	
		31	31	31	480	

- 4 -
MINISTERIO DE HACIENDA.

Modelos á que se refiere la Instrucción para llevar á efecto lo prescrito por el decreto de 1.º de Mayo sobre amillaramientos (1).

NÚMERO DE ÓRDEN

MODELO NÚM. 1.º

FÓLIO

CÉDULA DE INSCRIPCION DE BIENES INMUEBLES Y GANADOS.

Provincia de

Distrito municipal de

D. Francisco Ruiz, ó Pedro Fernandez, de esta vecindad, en nombre propio, (ó como encargado, tutor etc. de D. vecino de) declaro bajo mi responsabilidad, (ó bajo la responsabilidad de ambos) los bienes inmuebles y ganados (ó unos ú otros, los que sean) que me pertenecen (ó que le pertenecen) para los efectos prevenidos por el Decreto de 1.º de Mayo é Instrucción de 10 de Junio de 1873.

NÚMERO Y CLASE DE LAS INSCRIPCIONES.	SU DETERMINACION EN		TIPO evaluatorio en Pesetas.	LIQUIDO imponible en Pesetas.	
	Hectáreas.	Guarismos.			
	1.º	2.º	3.º	4.º	5.º
(Ejemplo de cédula.)					
Pago de					
1. Una huerta de verano, con riego de noria, de cabida de tres almudes de puño; situada en el Pradovillarejo, y tierra de buena calidad en general: linda á Saliente con la acéquia; á Mediodía. etc.					
2. Una tierra de secano para cereales, entre caminos, de cabida de ocho almudes de puño, y de inferior calidad: linda á Saliente con el camino de Montalbanejo; á Mediodía con tierra de la heredad de Abades; á. etc.					
3. Una tierra de secano para cereales, de cabida de tres almudes de puño, de inferior calidad, en el sitio que llaman Aza del Borrego: linda á etc. Así consta de mi hijuela materna, ó de ; pero ni he podido reconocer dicha finca ni tomado posesion de ella.					
Pago de					
4. Una huerta de cultivo constante y riego corriente, de cabida de cinco tahullas, tierra de primera calidad; situada en la Cañada de Santa María, linda á etc.					
5. Una tierra erial ó inculta, con una corraliza y albergue para ganado, de cabida de tres fanegas de apeo real y de inferior calidad; situada en la Hoyaver: linda á etc.					
Pago de					
6. Una viña con dos mil vides y cuarenta guindales y cerezos, tierra y plantío de mediana calidad; situada en los Ardalejos: linda á etc. Las vides y frutales fueron plantados en 1866, por lo cual están exentos de contribucion.					
Pago de					
7. Una tierra de secano para cereales, de cabida de cincuenta fanegas de apeo, de clase mediana; situada en la Sarten: está dividida en varias suertes por los arrendatarios, pero comprendida toda ella dentro de los linderos siguientes: etc.					
8. Dentro de la antedicha tierra, en la parte alta de la misma al extremo Norte hay un colmenar cercado de tapias, con noventa colmenas y varios arbustos.					
9. Una heredad titulada <i>El Molinillo</i> , de cabida de trescientas fanegas de marco real; cuatro de ellas de buena calidad, destinadas á huerta temporalmente; cuarenta, de igual calidad, con riego de pié, destinadas á forrajes, con unos trescientos álamos en las márgenes del rio y acéquias: y las doscientas cincuenta y seis restantes, de secano y mediana calidad, para cereales y pastos. Dentro de la heredad hay una casa para labor y recreo.					
10. Una casa dentro del pueblo, situada en la calle del Clavel, núm. 15, cuya fachada principal mide diez metros de longitud: linda á Mediodía con dicha calle; por la derecha con etc. La base de su construccion es piedra y yeso; consta en su mayoria de tres pisos y está destinada para habitacion y labores.					
11. La casa de recreo y labor de la heredad del Molinillo (inscripcion núm. 9.) está aislada y su fachada principal mide veinte metros de longitud. Su construccion ordinaria es de piedra y yeso, y consta de dos pisos en general.					
12. Dentro de la casa anteriormente descrita se halla un polomar, de igual construccion, que mide seis metros por cada lado, con dos mil casillas ó nidos.					
13. Tres pares de mulos destinados á la agricultura; dos de ellos de ménos de 10 años, y de más de diez años el otro.					
14. Una mula vieja, para el servicio doméstico.					
15. Un burro menor de 10 años, para igual servicio.					
16. Quinientas ovejas de cria y cuatro burros jóvenes para el servicio del hato.					
17. Cuatro cerdas de cria.					
18. Unos ochocientos pares de palomas, que pueblan el edificio de la inscripcion núm. 12.. . . .					
19. Veinte gansos.					
20. Cien gallinas.					
Almarcha 6 de Setiembre de 1873. F. de T. (Firma del que encabeza la cédula.)					
Testigo de conocimiento, F. de T.					

(1) Véanse los BOLETINES números 164, 165, 166 y 167.